

Tarso (Antioquia), 2 de mayo de 2023

Señor

JUEZ(REPARTO).

E. S. D.

ACCIONADA

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACCIONANTE

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA

ASUNTO: ***MEDIDA CAUTELAR (dentro de acción de tutela) POR AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, TRABAJO, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MERITO – ACCESO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS - CARRERA ADMINISTRATIVA Y MINÍMO VITAL POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINÍMOS DE CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA CC 98671574 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - OPEC 184731 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.***

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98671574 de Envigado (Antioquia), domiciliado en Itagüí (Antioquia); actuando en nombre propio y en mi calidad de ciudadano en ejercicio, actuando en derecho, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal debida, me permito presentar ***MEDIDA CAUTELAR (dentro de acción de tutela) POR AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, TRABAJO, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MERITO – ACCESO A LOS EMPLEOS***

PÚBLICOS - CARRERA ADMINISTRATIVA Y MÍNIMO VITAL POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA CC 98671574 - PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - OPEC 184731 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, solicito a su señoría que se decrete como medida cautelar la SUSPENSIÓN O VINCULACION INMEDIATA de las etapas del concurso para la **OPEC 184731**, debido a que si el proceso continua de manera ordinaria como lo viene haciendo la CNSC se generará una situación de perjuicio irremediable a mi persona en razón a que se continuará con una fase del concurso de méritos de manera inmediata haciendo que luego sea imposible mi inclusión en dicho concurso de acuerdo a que este terminaría y se cumplirían todas las etapas previstas en el. Por lo que mi inclusión posterior sería difícil, engorrosa y casi imposible luego de que se realicen los nombramientos en periodo prueba dentro del magisterio colombiano.

I. HECHOS:

1. Soy profesional en:

- Ciencias Militares, graduado de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".
- Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, graduado de la Universidad Militar Nueva Granada.
- Abogado, graduado de la Universidad La Gran Colombia.

2. Me postulé hace poco más de un año, con el título de abogado al Sistema Maestro para ocupar una vacante definitiva en el área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa José Prieto Arango del municipio de Tarso (Antioquia), vacante en la cual fui seleccionado y que ocupo hasta el presente.

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Comunicación de Acto Administrativo	Código: FO-M1-P6-032
		Versión: 1
		Fecha de aprobación: 21/01/2021

NOMBRE Y APELLIDOS	CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA
IDENTIFICACIÓN	98671574
ACTO ADMINISTRATIVO Y FECHA	Decreto 2022070002192 del 22 de marzo de 2022
TIPO DE NOMBRAMIENTO	PROVISIONALIDAD.
TITULO	ABOGADO
NIVEL Y/O ÁREA	CIENCIAS SOCIALES
UBICACIÓN	I. E. JOSE PRIETO ARANGO SEDE LICEO JOSE PRIETO ARANGO - SEDE PRINCIPAL
MUNICIPIO	TARSO
REEMPLAZO O IDENTIFICACIÓN DE PLAZA	JORGE ANDRÉS VILLADA BEDOYA CC 15385294 TRASLADO A OTRO MUNICIPIO
<p>ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley. NIT 890900286-0</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC. o mediante oficio radicado en las taquillas 7y 8 del 4º piso de la Secretaría de Educación de Antioquia</p>	

Ana Milena Sierra

3. La Resolución N° 15683 del 01 de agosto de 2016 (Manual de Funciones), en su numeral 2.3.2., señalaba el título de abogado como habilitado para ejercer la docencia para el área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Profesionales no licenciados	
Formación Académica	Experiencia mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Derecho 5. Filosofía 6. Antropología 7. Arqueología 8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos 9. Ciencias sociales. 10. Ciencias políticas. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo social.	No requiere experiencia profesional mínima.

4. El ministerio de educación nacional emite la resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, donde en el numeral 2.1.4.4, excluyó el título de abogado de la lista de profesionales no licenciados que pueden aspirar a una vacante como docente, e incluyó la profesión de Artes Liberales en Ciencias Sociales.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: 1. Sociología. 2. Geografía. 3. Historia. 4. Ciencias sociales. 5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis) 6. Artes Liberales en Ciencias Sociales. 7. Filosofía. 8. Antropología. 9. Arqueología. 10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos. 11. Estudios políticos. 12. Trabajo Social.
--

5. La Comisión Nacional del servicio civil en junio del 2022 abre concurso de mérito, proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 – OPEC 184731 – de la Secretaría de Educación de Antioquia – No Rural, para el cargo de docente de aula, área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, y me inscribo el 22 de junio de 2022, con el título de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, y no como abogado pues la resolución 3842 incluía en el numeral 2.1.4.4., los títulos de Estudios Políticos y el de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, ya que el título de abogado había sido excluido. Secretaría de Educación Departamento de Antioquia – No Rural.



6. Entendiendo el título profesional en relaciones internacionales y estudios políticos, como una disciplina o carrera afín o con énfasis de las ciencias sociales y políticas y que hace parte de estas, realicé mi inscripción en la OPEC anteriormente enunciada, y en las pruebas escrita obtuve el resultado que me permitía continuar en concurso como se observa a continuación.

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	60.01	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	65.90	10

En la etapa de valoración de requisitos mínimos, me inadmitieron porque *"El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección"*.

Carlos Andrés Jaramillo Puerta Resultado:

No Admitido

Observación:

El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Y al consultar los detalles encuentro que el título de profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN NEGOCIACION INTERNACIONAL	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.	
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.	
CENTRO DE EDUCACION MILITAR - CEMIL	ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	
ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA	PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC.	

Se puede entender que el título de abogado no sea válido por las razones expuestas en el hecho 4, pero el título de Relaciones internacionales y Estudios políticos, no.

NOTA ACLARATORIA: el Título de **ABOGADO** está ahí cargado para sumar 2 puntos adicionales en el puntaje dentro del concurso, por tener otra profesión teniendo en cuenta lo establecido en el anexo del Acuerdo de la convocatoria "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos.2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022- DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES"

- Al consultar la página web del Sistema Nacional de información de la Educación Superior (SNIES), se encuentra que no existe un programa (activo o inactivo) de pregrado en ninguna universidad de Colombia, que otorgue el título de profesional en Estudios Políticos (título que la resolución 3842 de 2022 incluye como título profesional no licenciado

válido para acceder al magisterio como docente del área de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia), como se puede observar a continuación:

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	1213	1213		15765	LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	Inactivo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	1213	1213		21542	LICENCIATURA EN FILOSOFIA Y ESTUDIOS POLITICOS	Inactivo	Pregrado	A distancia	Registro calificado
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		16014	ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de a calidad
UNIVERSIDAD DEL VALLE	1203	1203		105967	ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	Activo	Pregrado	Presencial	Registro calificado
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	1117	1117		10955	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Activo	Pregrado	Presencial	Acreditación de a calidad
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	1117	1117		10963	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Activo	Pregrado	Virtual	Registro calificado

Tomado de <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> (SNIES - Ministerio de Educación Nacional, 2023)

Solo aparecen tres (3) programas de pregrado con la denominación “estudios políticos”, a saber:

- Licenciatura en filosofía y estudios políticos, (Programa inactivo) de la Universidad del Magdalena;
- Relaciones Internacionales y Estudios Políticos (Programa activo) de la Universidad Militar Nueva Granada;
- y Estudios Políticos y Resolución de Conflictos (Programa activo) de la Universidad del Valle.

Pero solo uno (1), aparece, lo cual no cumple con el principio de equidad, por lo que explicaré en el hecho 8.

8. El título de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos de la Universidad del Valle, aparece en la Resolución 3842 de 2022, como habilitado como requisito para ser docente del área de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia, pero el título de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada (mi título), no está habilitado.

9. Al consultar la información ofrecida por el SNIES, se puede, ver en detalle que ambos programas pertenecen a la misma disciplina académica. Acerca del programa de encontramos los siguientes detalles:

a. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	16014
Nombre del programa	ESTUDIOS POLITICOS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Código IES Padre	1203
Código IES	1203

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Ciencias políticas y educación cívica

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ciencia política, relaciones internacionales

Fecha y hora de consulta: 04/04/2023 11:41 PM
 Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES
<https://heca.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

b. Relaciones Internacionales y Estudios Políticos

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	10963
Nombre del programa	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS
Estado	Activo
Reconocimiento	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
Código IES Padre	1117
Código IES	1117

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento
Campo detallado	Ciencias políticas y educación cívica

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ciencia política, relaciones internacionales

Fecha y hora de consulta: 04/04/2023 11:37 PM
Fuente: Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES
<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Como se puede observar tanto el programa de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, como el programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, según la **Clasificación internacional Normalizada de Educación – CINE F2013 AC**, pertenecen al mismo:

- **Campo amplio:** Ciencias Sociales, Periodismo e Información.
- **Campo específico:** Ciencias sociales y del comportamiento.
- **Campo detallado:** Ciencias políticas y educación cívica.

Además, pertenecen al mismo **Núcleo Básico del Conocimiento:**

- **Área de conocimiento:** Ciencias sociales y humanas.
- **Núcleo Básico del Conocimiento – NBC:** Ciencia política, relaciones internacionales.

Y esta es información del SNIES, que hace parte del Ministerio de Educación Nacional. Así que la Clasificación encontrada allí, acerca del programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos es incorrecto, o el ministerio, se equivocó al excluir este título de la resolución 3842 de 2022, como requisito para fungir como docente de aula de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia. Pues si la Clasificación internacional Normalizada de Educación – CINE F2013 AC, y el Núcleo Básico del Conocimiento, para ambos títulos, debería ofrecer el mismo trato y las mismas oportunidades (principio de igualdad y equidad) a los profesionales tanto de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, como de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos.

10. Al descargar los pensum de las páginas web oficiales de las respectivas universidades que los ofrecen. A continuación, algunas de las asignaturas que, según su nombre, hacen evidente la correspondencia de ambos títulos.

PROFESIONAL EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS código SNIES 16014	PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS código SNIES 10963
Composición Escrita	• Expresión Oral y Escrita
Introducción a las Ciencias Sociales	• Humanidades I • Humanidades II • Humanidades III
Historia de las Ideas Políticas I	• Ideas Políticas
Fundamentos de Economía	• Introducción a la Economía • Microeconomía • Macroeconomía • Economía Internacional
Teoría Política I	• Teoría Política
Historia de las Ideas Políticas II	• Ideas Políticas
Teoría del Estado	• Teoría del Estado
Historia Política de Colombia	• Introducción a la Política
Teoría Política II	• Teoría Política
Constitución Política de Colombia	• Derecho Constitucional Colombiano
Teoría de las Relaciones Internacionales	• Introducción a las Relaciones Internacionales • Teoría de las Relaciones Internacionales
Estrategias y Diseño de Investigación	• Seminario de Investigación
Economía Colombiana	• Economía Colombiana
Integración Latinoamericana	• Sistema Internacional
Política Pública	• Políticas Públicas
Métodos de Investigación I	• Metodología de la Investigación I
Ética y Política	• Ética Profesional
Métodos de Investigación II	• Metodología de la Investigación II
Política Comparada	• Sistemas Políticos Comparados • Política Exterior Comparada • Política Latinoamericana Comparada
Métodos y Técnicas de Resolución de Conflictos	• Negociación y Resolución de Conflictos
Comportamiento Político y Análisis	• Sistema Electoral y Opinión

Electoral	Pública
Fuente: https://fep.univalle.edu.co/estudios-politicos-y-resolucion-de-conflictos	Fuente: https://www.umng.edu.co/programas/pregrados/relaciones-internacionales-y-estudios-pol%C3%ADticos-campus

11. Presenté reclamación por la inadmisión, donde solicito respetuosamente:

1. *"Considerar mi título de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, emitido por la Universidad Militar Nueva Granada, como válido para concursar en la OPEC con código: 184731; con denominación del empleo: DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. Ya que se ha demostrado que esta disciplina académica se encuentra prevista dentro la Resolución 3842 de 2022 (MFRC).*
2. *Acorde a lo anterior, se solicita cambiar el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por "ADMITIDO".*
3. *En caso que, la respuesta sea negativa a las anteriores solicitudes, les solicito el concepto emitido por la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, en cual ustedes hayan basado su decisión".*

12. El día 18 de abril publicaron las respuestas a las reclamaciones de la verificación de requisitos mínimos, y dentro de la carta de respuesta exponen mis peticiones respetuosas, indicadas en el hecho 11.

El aspirante adjunta documento anexo:

"(...)"

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE

CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

1. Considerar mi título de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, emitido por la Universidad Militar Nueva Granada, como válido para concursar en la OPEC con código: 184731; con denominación del empleo: DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. Ya que se ha demostrado que esta disciplina académica se encuentra prevista dentro la Resolución 3842 de 2022 (MFRG).

2. Acorde a lo anterior, se solicita cambiar el resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por "ADMITIDO".

3. En caso que, la respuesta sea negativa a las anteriores solicitudes, les solicito el concepto emitido por la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, en cual ustedes hayan basado su decisión.
(...)"

13. Posteriormente, después de haber plasmado mis peticiones presentadas en la reclamación, indican inconsistentemente y fallando a la verdad que "En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Dado que en su reclamación hace mención a una medida cautelar, dispuesta por el Consejo de Estado el día dieciséis (16)

de diciembre de dos mil veintidós (2022) dentro del proceso con radicado 11001032500020220031800" (Subrayado y negrilla propias), lo cual es un argumento falso, puesto que, en mi reclamación, en ningún momento hago mención a una medida cautelar del Consejo de Estado, lo que infiere que esa respuesta, no era para mí, sino para alguien más. Además, al verificar esta medida cautelar indicada en la respuesta a la reclamación se trata de un abogado llamado Luis Carlos López Sabalza, que solicitó dicha medida, pues considera que el derecho como título válido como requisito para ostentar el cargo de docente de aula de Ciencias Sociales, título que incluyó la resolución N° 15683 de 2016, pero que en la resolución 3842 de 2022, excluyó. Y como explico detalladamente en el hecho 5, yo era muy consciente que no podía inscribirme al concurso como abogado, y tampoco mi reclamación, trató sobre mi título de abogado.

14. Continúa la Universidad Libre en su respuesta a la reclamación numerando varias fechas en las cuales la fecha 5, dice "El 16 de diciembre de 2022, el Consejo de Estado decretó la medida cautelar", lo que muestra su persistencia en desarrollar la respuesta alrededor de la medida cautelar antes mencionada y también sobre el título de derecho.

15. La Universidad Libre insiste, resiste y persiste en que la reclamación tiene que ver con la medida cautelar, reiteradamente mencionada y consecuentemente con el título de derecho. Y hasta aquí ya van tres (3) de las siete (7) páginas del documento de respuesta. Redundando en lo mismo.

Como puede observarse del anterior recuento histórico, la medida cautelar se decretó en medio del desarrollo de un concurso de méritos, seis meses después del cierre de las inscripciones y tres meses después de aplicadas las pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicas (contexto rural); Aptitudes y Competencias Básicas (contexto no rural) y la prueba Psicotécnica de la población inscrita, razón por la cual no es posible concederle alcances definitivos con relación a la admisión al proceso de selección.

Esto guarda especial importancia dado que, como ya fue mencionado, en el marco del presente concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en su condición de operar del proceso de selección, no han sido comunicados de la existencia de un nuevo manual de funciones o de modificaciones que adicione disciplinas diferentes a las que el empleo contempla, razón por la cual la verificación de requisitos mínimos se adelantó en consideración al manual de funciones y competencias laborales vigente (Resolución No. 3842 de 2022), el cual es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad.

16. En la página cinco (5) de siete (7) que contiene el documento de respuesta a la reclamación de verificación de requisitos mínimos, señalan que *"Debe destacarse que el título profesional que usted acredita como Abogado de la Universidad Industrial de Santander, que aportó con su inscripción en el Proceso de Selección, no aparece como uno de los válidos para superar la etapa de requisitos mínimos".* continúan en la misma vía argumentativa acerca del título de derecho, que han desarrollado a través de estas cinco primeras páginas, lo cual es una muestra clara que la respuesta que dan a la reclamación, no era para mí, sino para alguien más, puesto que me inscribí para participar del Concurso Docente, con el título de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, y no como abogado, como lo he expresado ya, además refieren *"el título profesional que usted acredita como Abogado de la Universidad Industrial de Santander"*, lo cual es un craso error, pues, soy abogado pero de la Universidad La Gran Colombia, nuevamente dejando ver que la respuesta no era para mí, sino para alguien más o incluso, no se tomaron el tiempo ni la responsabilidad para leer y analizar mi caso, dando una respuesta para mí, sino que usaron las ventajas de la tecnología usando "copiar" y "pegar", lo cual decepciona de la Universidad Libre.

Debe destacarse que el título profesional que usted acredita como Abogado de la Universidad Industrial de Santander, que aportó con su inscripción en el Proceso de Selección, no aparece como uno de los válidos para superar la etapa de requisitos mínimos.

17. Señala la Universidad Libre además que:

En ese sentido el Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrita propio).

Refiriéndose aquí a los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- y las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, y como demostré en el hecho 9, tanto el programa de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, como el de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos (mi título), presentan exactamente la misma Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F2013 AC, establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, y exactamente el mismo Núcleo Básico de Conocimiento.

18. La Universidad Libre prosigue en su respuesta “Así las cosas, debe reiterarse que las reglas del Proceso de Selección y la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, se publicaron desde el 6 de mayo de 2022, transcurriendo el tiempo suficiente para que usted identificara las condiciones del empleo y la documentación para el cumplimiento de los requisitos mínimos, sin embargo, su falta de atención no puede considerarse como vulneración de sus derechos fundamentales”. Lo cual es una muestra de irrespeto por su parte, ya que me están diciendo que debí tomarme el tiempo para identificar los requisitos mínimos, y que fui falto de atención, cuando, por el contrario, los que no prestaron la debida atención a mi reclamación, fueron ellos al dar la respuesta, pues he demostrado reiteradamente que mi reclamación fue sobre mi título Relaciones internacionales y Estudios Políticos y no sobre mi título de Abogado.

Así las cosas, debe reiterarse que las reglas del Proceso de Selección y la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, se publicaron desde el 6 de mayo de 2022, transcurriendo el tiempo suficiente para que usted identificara las condiciones del empleo y la documentación para el cumplimiento de los requisitos mínimos, sin embargo, su falta de atención no puede considerarse como vulneración de sus derechos fundamentales.

19. Incluyen en la respuesta que "De esta manera, si para el empleo identificado con el código OPEC No. 184731, de acuerdo a las necesidades del servicio, **NO se incluyó el título de Derecho**, el resultado que obtuvo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no pudo ser otro que el publicado, esto es, NO ADMITIDO".

De esta manera, si para el empleo identificado con el código OPEC No. 184731, de acuerdo a las necesidades del servicio, **NO se incluyó el título de Derecho**, el resultado que obtuvo en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no pudo ser otro que el publicado, esto es, NO ADMITIDO.

Insistiendo con el título de Derecho. Y no hacen durante toda la respuesta a las tres (3) peticiones hechas en mi reclamación, indicadas en el hecho 11.

20. En forma de conclusión señalan que "Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación;"

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

¿De verdad responde de manera particular a mi reclamación? Cuando no responden a ninguno de los argumentos ni a las peticiones presentadas en la reclamación.

21. El artículo 13 de la Ley 1437/2011 (CPACA) establece que "*Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ...y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*"; que "*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo*" además de "*Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar... reclamos*", por tanto, mi reclamación debe haberse tratado como ejercicio del derecho de petición, y no obtuve, una resolución completa y tampoco de fondo, además con indicaciones erróneas y tampoco resolvieron mis peticiones, ni tuvieron en cuenta

mis argumentos en la reclamación.

22. Tres (3) personas estuvieron encargadas de mi reclamación, Natalia Cárdenas, quien proyectó la respuesta; Laura Rodríguez, quien supervisó la respuesta; y Andrés Felipe Pinzón, quien auditó la respuesta, y ninguno de los tres (3) atendió debidamente mi reclamación, dejando en entre dicho a Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General de convocatoria Directivos Docentes y Docentes, y a la Universidad Libre. Pudiendo estar aquí ante posible falta disciplinaria, según el Artículo 31 del CPACA, por "*falta de atención a las peticiones*".

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Natalia Cardenas
Supervisó: Laura Rodriguez
Auditó: Andrés Felipe Pinzón*

23. Cabe resaltar que la Universidad Libre se encuentra en proceso de valoración de antecedentes, del cual he sido excluido según por no cumplir con los requisitos mínimos, por lo tanto, no es posible obtener una valoración de otros documentos que favorecen mi idoneidad para fungir el cargo de docente de ciencias sociales.
24. La CNSC y la Universidad Libre, publicaron un aviso informativo en donde se anuncia a todos las participantes del concurso docente que, desde el 24 de abril de 2023, se conocerá la citación a entrevista para los aspirantes a este cargo en las ciudades diferentes a Bogotá, lo que presupone que se hará la última fase del concurso previo a la realización de la lista de elegibles correspondiente, lo anterior de acuerdo con la siguiente imagen:

Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante y fecha de presentación de la prueba de entrevista Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes (No rurales).

Imprimir

el 14 Abril 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Universidad Libre **INFORMAN** a los participantes, que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos y continúan dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.4 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, **el día 21 de abril de 2023** será publicada la citación para la presentación de la prueba entrevista a los aspirantes que en su inscripción seleccionaron como municipio de presentación de pruebas la **ciudad Bogotá D.C.**

Para aquellos aspirantes que seleccionaron **otra ciudad de presentación de pruebas**, la citación será publicada **el día 24 de abril de 2023**.

En la citación el aspirante podrá consultar la fecha, hora y lugar de presentación, para conocerla deberá ingresar a la plataforma SIMO / <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña.

Se recuerda que es deber de los aspirantes citados a la prueba de entrevista, prever las diferentes situaciones que se puedan presentar para el día de la aplicación de la prueba (dificultades climáticas, viales, etc), razón por la cual es necesario que adopten las medidas necesarias para garantizar su participación en el proceso de selección, dado que la fecha definida para la aplicación no será objeto de modificación.

Finalmente se informa que, se encuentra publicada la Guía de Orientación del Aspirante para la presentación de la prueba de entrevista para los aspirantes inscritos en las zonas no rurales, la cual podrá ser consultada en lo siguiente link:

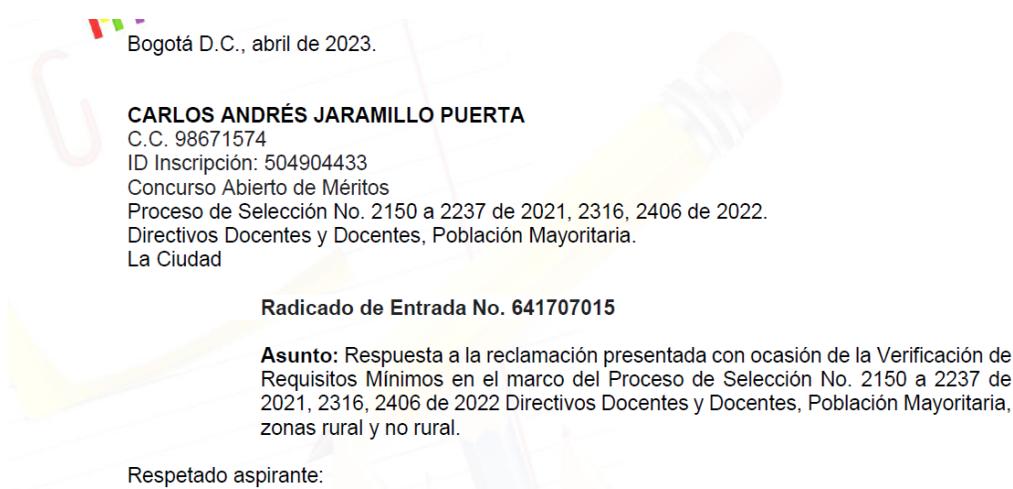
<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

25. Con lo anterior, mientras se resuelve la acción de tutela, me quedaría eventualmente sin poder hacer la entrevista la cual dentro del proceso de concurso tiene un valor 5% dentro de la normativa de dicho concurso, y que una vez sea finalizada esta etapa, será la última antes del nombramiento en periodo de prueba en dichos cargos, lo cual lesionaría enormemente mis derechos fundamentales **LA IGUALDAD, TRABAJO, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MERITO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS - CARRERA ADMINISTRATIVA Y MÍNIMO VITAL POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL CONCURSO DE MERITO OPEC 184731, DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.**

26. Por lo anterior, y previo al fallo de tutela que presento a continuación solicito respetuosamente que se **SUSPENDA** la continuidad del concurso para la **OPEC 184731 O SER INCLUIDO INMEDIATAMENTE EN ELLA**, en razón a que se me perjudicaría enormemente si **NO** se detiene el concurso o si no soy incluido, debido al principio de preclusión administrativa perdiendo la posibilidad

de realizar mi entrevista y por ende tener menos puntaje o no ser si quiera escuchado en dicha etapa del proceso.

27. Esta declaración no solamente la hago yo, sino que lo confirma la CNSC y al Universidad Libre operadora contratista del concurso en donde a mi respuesta a la reclamación que hice, me manifiestan lo siguiente:



Por lo anterior, considero que mi solicitud cumple con las exigencias de la legislación colombiana, por cuanto:

28. **Que exista una vocación aparente de viabilidad.** Por cuanto, es flagrante la conducta irresponsable la CNSC, la Universidad Libre y el Ministerio de Educación Nacional respecto de mi exclusión del concurso docente 2022, por NO cumplir según ellos, los requisitos mínimos para ser docente de ciencias sociales, en virtud de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, en donde arbitrariamente se excluye el título de "derecho" de las carreras habilitadas para ejercer dicho cargo, sin ningún razón o estudio previo de suficiencia para tomar dicha determinación olvidándose que el Título de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, hace parte de las ciencias sociales.
29. Como profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, cuento con las competencias profesionales para impartir el conocimiento relacionado con la formación en el desarrollo y habilidades propias del componente de las Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Y Democracia, lo anterior debido a que mi formación como profesional del derecho me da la idoneidad para

impartir los contenidos propios de las Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Y Democracia, propios de la formación de estudiantes en el desarrollo y apropiación de las competencias ciudadanas, de igual manera se estable como requisitos mínimos **TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: SOCIOLOGÍA, GEOGRAFÍA, HISTORIA, CIENCIAS SOCIALES, CIENCIAS POLÍTICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS), ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES, FILOSOFÍA, ANTROPOLOGÍA, ARQUEOLOGÍA , ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ESTUDIOS POLÍTICOS, TRABAJO SOCIAL.**

Al consultar la página web de la Universidad Militar Nueva Granada, específicamente la sección relacionada con el programa de Relaciones Internacionales y Estudios políticos (que me confiere mi título), señala el perfil profesional del egresado así: “El profesional en relaciones internacionales y estudios políticos de la Universidad Militar Nueva Granada, formado en la modalidad a distancia, está en capacidad de dominar los conceptos, principios y fundamentos de la política nacional e internacional, con base en criterios y habilidades para el análisis de la problemática mundial, y de diagnosticar asertivamente y recomendar soluciones a problemas de los entornos nacional e internacional. Se puede desempeñar como analista de distintas problemáticas en el marco de la sociedad internacional; funcionario de la carrera diplomática y consular, u oficial del cuerpo administrativo de la Fuerza Pública. Con base en el perfil multidisciplinario, también puede ejercer como docente con perfil investigativo en las ciencias sociales.” (subrayado propio). Lo cual se puede verificar en <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> (SNIES - Ministerio de Educación Nacional, 2023)

30. El programa de Relaciones Internacionales y Estudios políticos es un programa de la Universidad Militar Nueva Granada, aprobado con registro calificado, con reconocimiento de alta calidad y con código SNIES 10963, con clasificación en el área de conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas, y el núcleo básico de conocimiento de la Ciencia Política, Relaciones Internacionales, por eso es evidente que estamos frente a una vulneración de mis derechos que como profesional han sido adquiridos. Por lo anterior solicito que se valide de

manera oportuna mi estado en dicho concurso y se me permita continuar en el mismo. (subrayado propio).

31. En Colombia hay profesionales en MEDICINA VETERINARIA y también hay profesionales en ZOOTECNIA, pero también los hay en MEDICINA VETERINARIA Y EN ZOOTECNIA (avalados por el Ministerio de Educación Nacional), este último título reúne los dos (2) primeros en uno solo, y es fácil entender que quien ostente este título puede fungir tanto de Médico Veterinario como de Zootecnista. Si se hiciera el ejercicio analógico, y partiendo de la comparación planteada anteriormente, podríamos decir, que el Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, puede fungir, como profesional en Relaciones Internacionales, y como profesional en Estudios Políticos, título incluido en la resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, numeral 2.1.4.4., y aplicar a mi caso particular, esta analogía si sería dar una respuesta lógica, legítima, oportuna, coherente, en igualdad y en equidad, y no como quedó demostrado en el hecho 20.

II. MEDIDA CAUTELAR

Como medida cautelar solicito que se suspendan o me vinculen de manera inmediata en todas las actuaciones que se estén generando dentro del concurso OPEC 184731 DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA en el Departamento de Antioquia, toda vez me excluyeron de manera arbitraria, vulnerándome los garantías fundamentales, teniendo en cuenta que quede admitida una vez presentada las pruebas escrita, y que dentro del proceso de verificación de antecedentes y entrevista, puedo subir a un mejor puesto, pero la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con la Universidad Libre y el Ministerio de Educación Nacional me excluyeron de forma ilegal e ilegítima infiriendo que el título de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, no hace parte de las ciencias sociales y de las ciencias políticas, tampoco hace parte del componente Estudios Políticos, y que no tiene competencia frente al programa de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, olvidándose que como se ha demostrado que el programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada, es una profesión que pertenece al área de conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas, y el núcleo básico de conocimiento de la Ciencia Política, Relaciones

Internacionales, por lo tanto, quienes cuentan con este título, cuentan con la idoneidad para fungir como Docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, así las cosas, se me vulneraron las garantías fundamentales, consagradas en la constitución política, teniendo en cuenta que me desvinculé del concurso de manera discriminatoria habiendo superado las pruebas, y sin haber dado una respuesta completa y de fondo a mi reclamación, en la verificación de requisitos mínimos.

III. PRETENSIONES:

Frente a que exista un riesgo probable de **afectación de mis derechos fundamentales por la demora en el tiempo solicito:**

1. Cesen los actos perturbadores de mis garantías fundamentales, se suspenda todas las etapas o me vinculen de manera inmediata en el concurso de mérito OPEC: 184731 Docente del área de ciencias sociales No rural del departamento de Antioquia.

Por lo anterior teniendo en cuenta que con el paso de los días se hará imposible para mí que ser incluido dentro de dicho concurso debido a que este habría terminado y se estarían nombrando en periodo de prueba los docentes en todo el departamento de Antioquia, generando un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, AL TRABAJO DIGNO, DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, MERITO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS- CARRERA ADMINISTRATIVA Y MÍNIMO VITAL POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

2. Que se ordene al accionado verificar toda, la documentación aportada en el SIMO, durante el periodo dispuesto para ello y como consecuencia de esto, avalar toda la documentación aportada en el SIMO, y en especial, el diploma de grado de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, emitido por la Universidad Militar Nueva Granada otorgándome el título de Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, con fecha de expedición 9 de septiembre de 2016; lo anterior de manera técnica, con su respectiva

trazabilidad probatoria de cuando fueron las fechas aportadas de los documentos.

3. Que se ordene al Ministerio de Educación Nacional, a la CNSC y a la Universidad Libre, que la reclamación que realicé, a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, sea nuevamente leída, analizada, y con una respuesta para mí, y no para alguien más, de manera completa y de fondo, de acuerdo a los argumentos y peticiones expresadas en la misma reclamación, y expuestas en los hechos 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 22.
4. Que se ordene al Ministerio de Educación Nacional, la CNSC, y a la Universidad Libre, que con base en los principios de igualdad y de equidad, incluyan el mismo trato que tendría el título profesional en Estudios Políticos, que NINGUNA Universidad ofrece en Colombia (se muestra en el hecho 7), pero que está incluido en los títulos profesionales no licenciados de la resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, artículo 2.1.4.4 numeral 11, o el título de Estudios Políticos en la misma resolución, mismo artículo, numeral 10 frente al título de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos (mi título), y/o agregar al numeral 11 de la misma resolución, y mismo artículo, lo que dice del título profesional en Ciencias Políticas, en el numeral 5, "(solo, con otra opción o con énfasis).
5. Que se ordene que se cambie del estado **"NO ADMITIDO"** y en su lugar solicito que se cambie esta estado de **"ADMITIDO" EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA CC 98671574, y continúe** dentro del concurso de méritos – **PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - OPEC 184731 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA - CIENCIAS SOCIALES NO RURAL - DEPARTAMENTO DEL ANTIOQUIA, hasta su culminación,** por las razones de hecho y de derecho que se han manifestado en el presente escrito.
6. Que se realice la analogía planteada en el hecho 31, respecto de mi título profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos de la Universidad Militar Nueva Granada), frente a los títulos profesionales

de Estudios Políticos (Que ninguna Universidad imparte en Colombia), y/o de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.

7. Que se ordene al Ministerio de Educación Nacional, a la CNSC, y a la Universidad Libre, que analicen el pensum, de cada uno de los dos programas planteados en el hecho 10, pues el programa de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos (en apariencia está avalado para ser docente de Ciencias Sociales), mientras que el programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos (en apariencia no está avalado para ser docente). Aspecto que también se había argumentado en la reclamación y que la Universidad Libre ignoró.
8. En el caso de que ya se hayan surtido las entrevistas para la OPEC 184731 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, se ordene a quien corresponda, fijar fecha y hora para que se me realice la entrevista.
9. Si el (la) honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar **extra y ultra petita** (Sentencia SU-195 de 2012).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es procedente esta tutela para proteger mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, EL TRABAJO, DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, MERITO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS- CARRERA ADMINISTRATIVA Y MÍNIMO VITAL POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y EL MINISTERIO DE EDUCACION**, como medida cautelar, porque aun cuando exista otro mecanismo ordinario de control como nulidad y restablecimiento del derecho, no es ágil, eficaz, e idóneo y se me puede generar un daño irremediable porque cuando exista un fallo puedo quedar por fuera del concurso, habiendo podido quedar en un lugar más alto dentro del mismo.

2. Constitución política art 2,13, 25, 29, 53, 67, 85, 86, 94 125, 228, 229, 230 y concordancia (s) de la Constitución Política de Colombia y demás que garanticen una vida digna.
3. **DECRETO 1278 DE 2002 art 3 y siguientes.** Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercerla función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.
4. Sentencia No. C-537 de 1993, *"El derecho a ejercer funciones o cargos públicos -en tanto tiene el carácter de derecho fundamental- se encuentra protegido por dos garantías especialmente importantes: la reserva de ley y la absoluta intangibilidad de su contenido esencial.*
5. Resolución N° 15683 del 01 de agosto de 2016, artículo 2. 3. 2.
6. Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, artículo 2 3. 4. 4.

V. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS – PRUEBAS

1. Cedula de ciudadanía del suscrito Carlos Andrés Jaramillo Puerta.
2. Copia simple del Diploma de PROFESIONAL EN CIENCIAS MILITARES
3. Copia simple del Diploma de PROFESIONAL EN RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS.
4. Copia simple del Diploma de ABOGADO.
5. Copia simple de la certificación laborales expedidas por la Secretaría de Educación de Antioquia.
6. Nombramiento en provisionalidad como ABOGADO.
7. Acto administrativo nombramiento en provisionalidad como ABOGADO.
8. Certificado de Inscripción al Concurso.

9. Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO (FORMACION) donde muestran mis DIPLOMAS y documentos referentes a la formación adquirida.
10. Imagen de Pantalla del aplicativo SIMO donde muestra el puntaje obtenido por mi persona en primera instancia del concurso, donde muestra el estado de ADMITIDO y donde cambia mi estado de ADMITIDO a NO ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos.
11. Reclamación A VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA CC 98671574 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - OPEC 184731 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA., presentada por el suscrito a la CNSC, y Universidad Libre de Colombia como operadora contratista de dicho concurso, presentada el día 5 de abril de 2023.
12. Respuesta a la reclamación de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA CC 98671574 – PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - OPEC 184731 - DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA., realizada por la CNSC, y Universidad Libre de Colombia como operadora contratista de dicho concurso, notificada el día 18 de abril de 2023.
13. Resolución N° 15683 del 01 de agosto de 2016, numeral 2.3.2
14. Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, numeral 2.1.4.4
15. Pensum Relaciones Internacionales y Estudios Políticos
16. Pensum Estudios Políticos y Resolución de Conflictos
17. SNIES Relaciones Internacionales y Estudios Políticos
18. SNIES Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
19. Todas las pruebas presentadas con la Reclamación a la Verificación de Requisitos Mínimos y que la Universidad Libre omitió.
20. Todas las demás pruebas que se han adjuntado en desarrollo del presente escrito.

VII. NOTIFICACIONES:

Parte accionada:

1. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

3. UNIVERSIDAD LIBRE

Dirección: Calle 37 n.º 7-37. Bogotá, Colombia.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Parte actora:

1. CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA

Dirección: Carrera 46A #67A - 23, B. Simón Bolívar, Itagüí (Antioquia)

Correo electrónico: jamillocarlosandres@gmail.com

Cel. 300517366

Accionante

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO PUERTA

C. C. 98.671.574 de Envigado (Antioquia)

jamillocarlosandres@gmail.com